



Castilla-La Mancha



CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y  
DESARROLLO RURAL  
C/ Pintor Matías Moreno, 4  
45071 TOLEDO



Asunto: Denun.: DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Se da traslado de la documentación presentada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en referencia a una reclamación realizada ante el citado organismo por parte de la Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública, para que realicen las actuaciones oportunas en el marco de sus competencias.

LA JEFE DE SERVICIO DE AGENDA 2030 Y CONSUMO



Firmado digitalmente el 30-04-2020  
por Ángela Novillo Novillo





**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

### DATOS DE REGISTRO

**NUM. REGISTRO:** 801372

**FECHA DE REGISTRO:** 13/03/2020 09:26:53

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 13/03/2020 09:26:53

**OFICINA DE REGISTRO:** DELEGACION PROVINCIAL DESARROLLO SOSTENIBLE TOLEDO

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE > DELEGACION PROVINCIAL CONSEJERIA DESARROLLO SOSTENIBLE TOLEDO > SERVICIO AGENDA 2030 Y CONSUMO TOLEDO

**ASUNTO:** SJRV - DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONVENIO ENTRE CTBG Y LA JCCM PARA EL TRASLADO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, ADJUNTO SE REMITE COPIA DE LA RESOLUCION RT 0727/2019

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** C      **NÚM. DOC.:** Q2802220J

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

**DIRECCIÓN:**

**CÓDIGO POSTAL:**

**MUNICIPIO:**

**PROVINCIA:**

**TELÉFONO:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

### ANEXOS

**SE APORTA DOCUMENTACIÓN:**      **EN PAPEL:** NO      **ELECTRÓNICA:** SI

**NOMBRE DOC.:** REPORT\_RT\_0727\_2019\_CSV

**HUELLA:** 1ad49985c813d78fe2553ca45db10911

**NOMBRE DOC.:** JUSTIFICANTE\_CSV\_O00009348S2000001104

**HUELLA:** d9fd2735579015e3afabedffeb09acc5

### OTROS DATOS

**REGISTRADOR:** GEMA DE PAZ Diaz

**FECHA EDICIÓN:** 13/03/2020 09:26:53

**FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE:** 13/03/2020





## Resolución RT 0727/2019

N/REF: RT 0727/2019

Fecha: 24 de febrero de 2020

Reclamante: Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública (ACODAP).

Dirección: [info.acodap@gmail.com](mailto:info.acodap@gmail.com)

Administración/Organismo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

Información solicitada: Información expediente administrativo referente a denuncia contra La Besana de Calera SAT.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la asociación reclamante solicitó con fecha 29 de junio de 2019 la siguiente información:

*"SOLICITO copia digital del expediente referente a la denuncia presentada en esta Consejería (VÍAS PECUARIAS), contra LA BESANA DE CALERA S.A.T., por la invasión de VÍA PECUARIA CORDEL CAMINO DE CEBOLLA, en el término municipal de Talavera de la Reina, sin AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA previa."*

2. Al no recibir respuesta, la asociación reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 3 de noviembre de 2019, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24<sup>1</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
3. Con fecha 12 de noviembre de 2019 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al Director de la Oficina de Transparencia y a la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

CSV : GEN-dd60-b530-6eca-04f2-03a4-7e5c-ed7b-969a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER AMOROS DORDA | FECHA : 24/02/2020 13:53 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000009348s200001104

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-5c34-9278-ec14-7e5a-a18c-e7a3-5555-f404

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio\\_csv\\_id/10/](https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/)

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2020-03-10 09:46:04

Validez del documento

Copia electrónica auténtica





objeto de que pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. A fecha en que se procede a dictar la presente resolución no se han recibido alegaciones.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del *Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*<sup>2</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>3</sup>, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio<sup>4</sup> con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Precisadas las reglas generales sobre competencia orgánica para dictar la presente resolución, se debe partir de la base que la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. A estos efectos, su artículo 12<sup>5</sup> reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la *“información pública”*, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución<sup>6</sup> y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG<sup>7</sup> se define la *“información pública”* como

*“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>  
<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>  
<sup>4</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal/transparencia/informacion\\_econ\\_pres\\_esta/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal/transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html)  
<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>  
<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&tn=1&p=20110927#a105>  
<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a13>

CSV : GEN-dd60-b530-6eca-04f2-03a4-7e5c-ed7b-969a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER AMOROS DORDA | FECHA : 24/02/2020 13:53 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5c34-9278-ec14-7e5a-a18c-e7a3-5555-f404	2020-03-10 09:46:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000009348s2000001104	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica





Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

4. Partiendo de ello, lo cierto es que debe advertirse que la licencia de obra, objeto de solicitud por parte del interesado, se trata de "información pública" a los efectos de la LTAIBG dado que en ella concurren las dos circunstancias previstas en el artículo 13 de la LTAIBG para alcanza dicha calificación: tratarse de información elaborada por un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la LTAIBG -como es el caso de una Comunidad Autónoma, artículo 2.1.a)- y haber sido elaborada o adquirida en el ejercicio de las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al sujeto en cuestión, en el caso que nos ocupa, en función de las competencias Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias<sup>8</sup> y la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha<sup>9</sup>.

En el presente caso, no consta que desde la autoridad autonómica se haya remitido una contestación al reclamante. En consecuencia, procede estimar la reclamación planteada en tanto y cuanto su objeto versa sobre una materia que se configura como "información pública" y que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG. Dicho esto, sin embargo, y como se ha indicado en los antecedentes de esta resolución no se han recibido alegaciones por parte de la administración autonómica. En este sentido, este Consejo debe insistir en la importancia de disponer de las alegaciones procedentes de las administraciones concernidas por las reclamaciones, para poder contar con los argumentos de todas las partes involucradas y disponer de mayores elementos de juicio para poder dictar resolución.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada, por entender que su objeto se trata de información pública a los efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEGUNDO: INSTAR** a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a que, en el plazo de veinte días hábiles, traslade al

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-7241>  
<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-11048>

CSV : GEN-dd60-b530-6eca-04f2-03a4-7e5c-ed7b-969a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER AMOROS DORDA | FECHA : 24/02/2020 13:53 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

000009348s2000001104

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-5c34-9278-ec14-7e5a-a18c-e7a3-5555-f404

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio\\_csv\\_id/10/](https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/) Copia electrónica auténtica

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2020-03-10 09:46:04

Validez del documento





interesado la copia del expediente referente a la denuncia presentada contra La Besana de Calera S.A.T., por la invasión de vía pecuaria "Cordel Camino de Cebolla", en el término municipal de Talavera de La Reina, sin autorización administrativa previa.

TERCERO: INSTAR a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a que en el mismo periodo de tiempo remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia que acredite el cumplimiento de la presente resolución.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>10</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>11</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>12</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>  
<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>  
<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>

CSV : GEN-dd60-b530-6eca-04f2-03a4-7e5c-ed7b-969a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER AMOROS DORDA | FECHA : 24/02/2020 13:53 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5c34-9278-ec14-7e5a-a18c-e7a3-5555-f404	2020-03-10 09:46:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00009348s2000001104	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica





# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno - O00009348
Fecha y hora de registro en:	25/02/2020 17:39:56 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	25/02/2020 17:39:22 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00009348s2000001104
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

## Interesado

Identificación:	Razón Social	SECRETARÍA GENERAL
País:	Municipio:	
Provincia:	Dirección:	
Código Postal:	Teléfono:	
Canal Notif:	Correo	
	Observaciones:	

## Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	De acuerdo con lo previsto en el Convenio entre CTBG y la JCCM para el traslado de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, adjunto se remite copia de la resolución RT 0727/2019
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno - EA0040111 / Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural - A08027167 / Comunidades Autonomas
Ref. Externa:	

## Adjuntos

Nombre:	report_RT_0727_2019.pdf
Tamaño (Bytes):	520.490
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-3f31-0b86-2d3e-49a2-b614-8c8b-ac8a-a7ed
Hash:	74faef34ddd63230a0a06fed825e49169a50d359c8d3370ea8d28cbf39e2e16cd03a3d35152cf203773a6ba689f1c0fc8aaf5622349438e6bc5e39b19e8abd9b
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015. De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-54ec-add5-5865-4b3d-8454-6f63-1b39-387c	25/02/2020 17:39:56 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
O00009348s2000001104	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Código seguro de Verificación : GEISER-54ec-add5-5865-4b3d-8454-6f63-1b39-387c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

